

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

677

Núm. 111

Martes 18 de mayo de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	56	84
Año	120	130

Línea o parte de ella, 3 pts.

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00
Número suelto de 2 años anteriores	3'00
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba.—
Reglamentación de Transportes (Sección de Carga y Descarga)

Página

677

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando

Página

devoluciones de fianzas a varios contratistas por obras ejecutadas en caminos vecinales

678

Ayuntamientos.—Pozoblanco y Posadas

679

Juzgados.—Córdoba, Montoro y Moril

680

Servicio de Catastro de la riqueza rústica de la provincia de Córdoba.—Cuadro de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de Pozoblanco

680

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba

REGLAMENTACION TRANSPORTES (Sección de Carga y Descarga)

Núm. 2.027

Con fecha 5 del actual el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, ha dictado la siguiente Resolución:

«Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento de la Sección de Carga y Descarga, propuesta por la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba y las tarifas anejas al mismo, para cuya redacción han sido tenidos en cuenta los informes favorables de la Cámara de Comercio, Delegación Provincial de Sindicatos y Secciones Social y Económica del Sindicato de Transportes.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 195 de la vigente Reglamentación Nacional de Tra-

bajo en los Transportes por carretera, ha acordado aprobar el citado Reglamento y tarifas, las cuales serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1954.

—El Director General de Trabajo.—Firmado: Joaquín Reguera Sevilla.

Hay un sello en tinta morada que dice: Ministerio de Trabajo Secretaría Técnica de política Laboral.

Dirección General de Trabajo.—Al pie.—Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Córdoba.

Córdoba, 11 de mayo de 1954.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

REGLAMENTO de la Sección de Carga y Descarga de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba

CAPITULO I

Objeto y finalidad

Artículo 1.º Con la finalidad de garantizar las condiciones

laborales de los obreros dedicados a la carga y descarga de mercancías de toda índole, que por las peculiaridades de su trabajo se ven muchas veces faltos de protección, tanto en orden a sus garantías de trabajo como de previsión social, se crea en la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba, una Sección de Cargas y Descarga de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XII, de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de Transportes por Carretera de 2 de octubre de 1947. Esta Sección se regirá por el presente Reglamento, siéndole de plena aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo de Transportes por Carretera.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Art. 2.º El presente Reglamento regula las relaciones laborales entre empresarios y productores afectados por el mismo, y las de ambos con la Sección de Cargas y Descarga de la Delegación de Trabajo.

Sus preceptos obligan a todas las empresas, cualquiera que sea su actividad, en cuan-

to realicen operaciones de carga y descarga.

Se consideran labores de carga y descarga las derivadas del Comercio y de la Industria, tanto en fábricas, estaciones, mercados, almacenes o en cualquier otro lugar, en sus distintas modalidades de carga y descarga, transbordo de mercancías, descarga o carga de piedras o minerales, suministro de carbón y arrastre de todo bulto y demás efectos. Carga y Descarga de vehículos de ferrocarriles que sean manipulados para la entrega, recepción, clasificación, recuento o pesado de mercancías en general, tanto en muelles de estación, mercados, depósitos o comercios, según sean transportados de estaciones a industrias o viceversa.

Art. 3.º Quedan excluidas de este Reglamento las siguientes operaciones:

a) Las que hayan de ser realizadas por el personal fijo de la Renfe o por el de contratas ferroviarias, dentro de las estaciones o muelles de la misma, estén bajo su dirección y dependencia y en las materias propias de su contratación

b) Las que se lleven a efecto dentro de los almacenes propios de aquellas empresas que las realicen con peones fijos, de la categoría de cargas y descarga, pertenecientes a la plantilla de su personal, viniendo siempre obligadas a solicitarlos de la Sección cuando precise de otros productores que no sea de plantilla.

Art. 4.º Salvo las excepciones enumeradas en el artículo anterior la realización de los trabajos que quedan referidos corresponde exclusivamente al personal de la Sección de Carga y Descarga, y no podrá utilizarse a otros productores que no sean los encuadrados por la misma y designados por ella.

Art. 5.º A los efectos de este Reglamento se considerarán como empresas todos los industriales o mercantiles que lleven a efecto operaciones de carga y descarga dentro del ámbito funcional del mismo. Deberán figurar como tales en el Censo

de Empresa, y habrán de reunir en todo caso las condiciones mínimas de solvencia y responsabilidad exigidas por la Sección de Carga y Descarga.

Art. 6.º Se considerarán trabajadores de carga y descarga los inscritos en el Censo que a estos efectos llevará la Sección.

Art. 7.º El presente Reglamento será de aplicación en Córdoba y capital y en un radio de acción de diez kilómetros.

Art. 8.º El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CAPITULO III

Dirección de la Sección

Art. 9.º El Delegado Provincial de Trabajo, será el Jefe Nato de la Sección de Carga y Descarga. Estará asesorado por una Comisión Técnica que presidirá integrada por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo como Vice-presidente como vocales el Jefe del Sindicato Provincial de Transportes, que puede delegar en el Secretario del mismo, un Vocal patrono y otro obrero, designados por elección en el Sindicato entre los patronos y obreros, respectivamente, que figuren censados por la Sección, y el Secretario de la misma.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Art. 10. La Organización del trabajo, de conformidad con este Reglamento y de lo establecido en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de Transportes por Carretera, es facultad y misión exclusiva de la Empresa, que responderá del uso de esta facultad que se le confiere ante el Estado.

Por su parte, las empresas deberán dar cuenta a la Sección de Carga y Descarga, de incidencias o faltas que por parte de los trabajadores puedan producirse.

Art. 11. Los productores de la Sección habrán de cumplir las órdenes e instrucciones que reciban de las empresas, sin per-

juicio de ejercer ante la Sección la autoridad competente las acciones o reclamaciones a que procedan, caso de estimar injusta cualquier orden que se les haya dado.

Art. 12. La Sección dará cuenta a los Organismos competentes de los casos de incumplimiento por parte de las empresas o de los productores, de disposiciones laborales, una vez agotadas aquellas medidas que sean de su competencia y atribución.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Comisión Administradora del Impuesto
para la prevención del paro obrero

Núm. 2.042

ANUNCIO

Habiendose terminado las obras de reparación en el camino vecinal DE OBEJO A SU ESTACION ejecutadas por el contratista don José Rey Molina, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales la garantía de OCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS CON TREINTA CENTIMOS (8.232,30 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas; y solicitar la devolución de la misma, se hace saber por el presente para que en termino de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio puedan formularse ante la Alcaldia o Juzgado municipal de obejo, en cuyo termino radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas, en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras; habiendose de presentar o remitir por la Alcaldia o Juzgado dichos cuantas reclamaciones se

hallan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que ninguna se ha formulado.

Córdoba, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—
El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 2.043

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación en el camino vecinal DE LUCENA EN EL SITIO PUERTA DE LA MINA AL CAMINO VECINAL DEL KM. 61 DE LA CARRETERA DE CUESTA DEL ESPINO A MALAGA AL PUENTE SOBRE EL RIO ANZUR EN EL DE RUTE AL KM. 98 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE PASANDO POR LA SIERRA DE ARAS (KILOMETROS 1 AL 9.203 AMBOS INCLUIDOS) ejecutadas por el contratista D. Vidal Castro Romero, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales la garantía de SEIS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS CON NUEVE CENTIMOS (6,446.09 peseta), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas, y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente para que en el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Lucena, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la

devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos, cuantas reclamaciones se hallan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que ninguna se ha formulado.

Córdoba diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—
El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 2.044

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción en el camino vecinal de PALMA DEL RIO A GUADALCAZAR POR FUENTE PALMERA (PRIMERA SECCION DE PALMA DEL RIO A FUENTE PALMERA TERMINO DE PALMA DEL RIO DESTAJO número uno), ejecutadas por el contratista don Juan María Mialdea Hidalgo, que tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales la garantía de CINCO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (5,983.48 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas, y solicitada la devolución de la misma se hace saber por el presente para que en el término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o juzgado Municipal de Palma del Río, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportu-

nas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras, habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos cuantas reclamaciones se hallan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que ninguna se ha formulado.

Córdoba, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—
El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 2.080

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado, a los efectos del importe municipal correspondiente, los padrones de las exacciones siguientes:

Inspección de calderas de vapor motores, transformadores etc, y otros aparatos e instalaciones análogas y establecimientos industriales y comerciales,

Servicio de Alcantarillado

Desagüe de canalones y otros en la pública o en terrenos del común.

Entrada de carruajes en los edificios particulares.

Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

Rodaje o arrastre por vías municipales con cualquiera vehículo excepto los de motor.

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Todos ellos correspondientes al ejercicio actual de 1954 de este

Municipio, y que han sido aprobado por la Excm. Comisión Permanente, quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes de los mismos.

Pozoblanco, 14 de mayo de 1954.—Carlos Salamanca.

POSADAS

Núm. 2.078

El Alcalde de esta villa hace saber:

Que el día 3 del corriente fué encontrada abandonada sin dueño conocido, efectuando daños en plantaciones de eucaliptos de este Ayuntamiento, en el sitio conocido por «Las Barrancas» una cabra mocha, romera, con oreja izquierda rajada y derecha desputada, sin hierro de ninguna clase, advirtiéndose que en el plazo de quince días hábiles a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia será vendido en pública subasta por pujas a la llana de conformidad con prevenido en el Reglamento de reses mostrencas, caso de que su propietario no se presentara a reclamarla.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Posadas, 11 de mayo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.052

José Selma Viñas, hijo de José y de Manuela, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, comicillado últimamente en Córdoba, Acera del Río 48, procesado por robo en causa 356 de 1953, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número Uno de Córdoba para ser reducido a prisión, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 11 de mayo de 1954.—El Secretario, José M.^a Cortázar V.^o B.^o El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 2.054

Crístóbal Ordóñez Parras, hijo de Juan Antonio y de Francisca, natural de Amedinilla de Priego, de estado soltero, profesión del campo, de 30 años, domiciliado últimamente en Córdoba, Santa Teresa de Jesús n.^o 20, procesado por conspiración en la causa número 48 de 1948, comparecerá en término de diez ante el Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 11 de mayo de 1954.—El Secretario, Leopoldo Romero V.^o B.^o El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

MOTRIL

Núm. 2.055

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 105-54 por lesiones a Antonio Torres de la Haba, cuyo último domicilio lo tuvo en Córdoba, calle Isaac Peral núm. 8, por providencia de hoy se ha acordado citar a dicho lesionado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por dos facultativos, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Juzgado Municipal de Motril a 8 de mayo de 1954.—El Secretario Firma ilegible.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba

NUMERO 1.873

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de POZOBLANCO, que el Servicio eleva a definitivos, como resultado de la Revisión de la característica «Valoración».

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Jardín.....	Unica	1.052		4	33
Huerta, riego noria.....	Unica	1.052	39	75	48
Era.....	Unica	363	4	29	41
Cereal.....	1. ^a	363	701	88	72
Cereal.....	2. ^a	254	1.166	73	18
Cereal.....	3. ^a	199	1.752	13	26
Cereal.....	4. ^a	144	255	58	76
Olivar.....	1. ^a	467	150	34	05
Olivar.....	2. ^a	358	1.621	39	03
Olivar.....	3. ^a	249	5.258	84	91
Olivar.....	4. ^a	140	4.974	29	51
Cereal con Encinar.....	1. ^a	469	479	57	66
Cereal con Encinar.....	2. ^a	295	3.230	64	60
Cereal con Encinar.....	3. ^a	208	5.829	64	71
Cereal con Encinar.....	4. ^a	120	2.748	25	15
Viña.....	Unica	233	27	50	25
Cereal rozas.....	Unica	100	542	93	15
Encinar.....	Unica	111	611	18	26
Monte bajo.....	Unica	35	2.643	00	91
Pastizal.....	Unica	22	11	62	79
Eucaliptal.....	Unica	95	1	27	50
Improductivo.....	—	—	118	68	60
TOTAL.....			32.169	65	22

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.

Córdoba, 28 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, Elías Hernández.